



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente número: 88/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.
(Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 88/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. DANI OMAR RODRÍGUEZ CRUZ, EN CONTRA DE AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el veintidós de agosto de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO,-----"

Asunto: Con el estado que guardan los presentes autos de los que se advierte que con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, se emitió sentencia definitiva dentro de la presente causa laboral. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Con el estado procesal que guardan los autos, en los cuáles consta que, el veintidós de agosto del presente año, se dictó sentencia en la causa laboral que se actúa, de conformidad con el numeral 873-J, de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia, se comisiona al Notificador Adscrito a este Juzgado, de conformidad con el numeral 742 bis de la ley en comentó, para que notifique a la parte actora el C. **DANI OMAR RODRÍGUEZ CRUZ**, la sentencia dictada en fecha veintidós de agosto del dos mil veinticinco y el presente proveído, **por medio de buzón electrónico** y a la demandada **AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V., por estrados electrónicos**, de conformidad con el numeral 745-Bis de la ley de la materia en vigor, la sentencia de fecha veintidós de agosto del dos mil veinticinco y el presente proveído.

Notifíquese por buzón electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Nayeli Guadalupe Santiago Madrigal Jueza Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, por ante la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina. ... "

En consecuencia se ordena notificar la sentencia de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco.

"...

R E S U E L V E

PRIMERO: El ciudadano **Dani Omar Rodriguez Cruz**, acreditó parcialmente sus acciones. La persona moral demandada **AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.**, no dio contestación a la demanda.

SEGUNDO: Se condena a la demandada **AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.** a pagar a la parte actora la **Indemnización Constitucional**, así como al pago de las prestaciones señaladas en la presente sentencia.

TERCERO: Se absuelve a la parte demandada **AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.** al pago de las prestaciones reclamadas en los incisos G, J y K, por los motivos expuestos en el considerando X, XII y XIII de la presente resolución.

CUARTO: Se concede a la demandada **AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.**, el término de quince días para dar cumplimiento voluntario a la presente sentencia.

QUINTO: En términos del artículo 966 Ter de la Ley Federal del Trabajo dese vista al Instituto Mexicano del Seguro Social de la presente sentencia, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones haga cumplir a la parte condenada respecto de sus obligaciones en materia de seguridad social.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 742 bis de la Ley Federal del Trabajo, notifíquese la presente sentencia a través del buzón electrónico a la parte actora y a las partes demandadas mediante estrados, en términos del numeral 739 en relación con el 745 Bis, de la Ley de la materia.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y Cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIÓ, EN DEFINITIVA, LA LICENCIADA NAYELI GUADALUPE SANTIAGO MADRIGAL JUEZA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. POR ANTE LA SECRETARIA INSTRUCTORA INTERINA, LICENCIADA YULISSA NAVA GUTIÉRREZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE, CONSTE. ...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA Y EL ACUERDO DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.


LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ

